



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

Auto Interlocutorio N° 516

Doce (12) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Acción de Tutela**

Actor: **Arley Esteban Zapata Osorio**

Accionados: **Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Popayán**

Rad.: **2021-00116-00**

Por encontrarse reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello,

SE RESUELVE:

1°. ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el interno **Arley Esteban Zapata Osorio**, identificado con la C.C. N° **1.035.427.591** y T.D. N° **16726**, contra el **Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Popayán (en adelante Epamscaspy)**, encaminada, según los hechos demandados, a la protección de su derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado por dicha autoridad penitenciaria.

2°. Previa notificación al director del Epamscaspy, Mayor **Willson Leal Tumay**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, **REQUIÉRASELO** con el objeto de que en ejercicio de su derecho de defensa, informe y/o explique todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la presente acción y para que se pronuncie sobre los hechos en que ella se funda.

3°. SEÑÁLASE como plazo para cumplir con el anterior requerimiento, el **término de dos (2) días**, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.

4°. ADVIÉRTASELES al señor Director del accionado establecimiento carcelario, que los informes y la documentación que decida aportar se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLO** que la omisión en el envío de los mismos, lo hará incurrir en responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

5°. TÉNGANSE como prueba el escrito de demanda.

6°. COMISIÓNESE al director del Epamscaspy, Mayor Wilson Leal Tumay, para que ordene a quien corresponda, **NOTIFICAR** el contenido de la presente providencia al interno accionante, lo cual deberá ser oportunamente, acreditado ante el Despacho, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, que implementó el uso de las tecnologías y las comunicaciones en las actuaciones judiciales durante el término de su vigencia.

7°. DESE por satisfecha la formalidad referente al juramento que debe prestar el accionante, sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional, en atención a los principios de la buena fe y de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, consagrados en los artículos 83 y 228 de la Constitución Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

James Hernando Correa Clavijo
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a5dd2788fb97572b4bdc32bfd958fda7f08134290c654fdc27d4
64f53161beb0**

Documento generado en 12/08/2021 04:00:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>